

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLX

Jueves, 15 de julio de 1993

Núm. 159

## SUMARIO

## SECCION CUARTA

### Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA PROVINCIA

Núm. 38.795

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas en los términos municipales de Ambel, Bulbunte y Fuendejalón, que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estarán expuestas en el Ayuntamiento las relaciones de características, cédulas de propiedad y planos parcelarios resultantes de la renovación catastral de rústica recientemente efectuada y que afecta a la titularidad, superficie, calificación y clasificación de la totalidad de dichos municipios.

Las reclamaciones, en su caso, se presentarán por escrito y dentro del plazo señalado ante esta Gerencia Territorial en la calle Albareda, 16, de Zaragoza, o bien en el propio Ayuntamiento.

Zaragoza, 4 de junio de 1993. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 40.563

Ha solicitado don Antonio Abadías Mélez licencia urbanística para la ampliación de la actividad de bar en calle Maestro Mingote, número 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 2 de junio de 1993. — El alcalde.

Núm. 43.637

Ha solicitado don José-María Cosín Casado licencia urbanística para la actividad de legalización de bar en Puente Virrey, 34.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

Núm. 43.638

Ha solicitado Bocata River, S. L., licencia urbanística para la actividad de legalización de bar en calle Francisco Vitoria, 12.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez

### SECCION CUARTA

<b>Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria</b>	Página
Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza provincia sobre renovación catastral de rústica en términos municipales de Ambel, Bulbunte y Fuendejalón .....	2817

### SECCION QUINTA

<b>Alcaldía de Zaragoza</b>	
Solicitudes de licencias urbanísticas para la instalación de industrias varias .....	2817-2818
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Aprobando definitivamente expediente de modificación del programa plurianual de inversiones, ejercicio 1993, número 9310a03 .....	2818
<b>Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social</b>	
Convenio colectivo de la empresa Valeo Térmico, S. A. ....	2819
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas en término municipal de Borja .....	2830
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la URE núm. 4 notificando a deudores de ignorado paradero .....	2830

### SECCION SEXTA

<b>Ayuntamientos de la provincia</b> .....	2831
--	------

### SECCION SEPTIMA

<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	2831-2832
Juzgados de lo Social .....	2832

días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

**Núm. 43.639**

Ha solicitado Albert Taschler Erwin licencia urbanística para la actividad de pizzería en calle Clara Campoamor, 12.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

**Núm. 43.640**

Ha solicitado Jardín del Temple, S. L., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Temple, 18.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

**Núm. 43.641**

Ha solicitado Fernando Plano Gajón licencia urbanística para la actividad de bar en calle Teniente Catalán, 10.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

**Núm. 43.642**

Ha solicitado Jesús Gascón Paracuellos licencia urbanística para la actividad de bar en calle Luis Braille, 7.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

**Núm. 43.643**

Ha solicitado Luis Castillo Garcés licencia urbanística para la actividad de bar en calle Gertrudis Gómez de Avellaneda, 23.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 24 de junio de 1993. — El alcalde.

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

**Núm. 42.474**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación del programa plurianual de inversiones del ejercicio de 1993, de conformidad con el anexo que se acompaña. Dicha modificación consta en expediente 258464/93, modificación de créditos núm. 9310a03.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("BOE" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" del 28).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (art. 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, entrarán en vigor el mismo día de esta publicación.

La copia de la modificación mencionada estará a disposición del público a efectos informativos.

Zaragoza, 14 de junio de 1993. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

**A N E X O**

*Modificación programa plurianual de 1993*

	1993	1994	1995
Suma del programa antes de la modificación .....	20.000.000	280.000.000	500.000.000
Modificación:			
45119-72000.93 Aportación al Ministerio de Educación y Ciencia, Conservatorio Música .....	25.000.000	100.000.000	25.000.000
Suma del programa después de la modificación .....	45.000.000	380.000.000	525.000.000

*Programa plurianual de 1993 después de su primera modificación*

Plur. núm.	Partida presupuestaria	Concepto del gasto	Anualidad 1993	Anualidad 1994	Anualidad 1995
93.01	URB 51113-60100.93	Prolongación avenida Cesáreo Alierta .....	20.000.000	280.000.000	500.000.000
93.02	ACC 45119-72000.93	Aportación al Ministerio de Educación y Ciencia, Conservatorio Música .....	25.000.000	100.000.000	25.000.000
		Suma anualidades Pl. 93 .....	45.000.000	380.000.000	525.000.000



## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Valeo Térmico, S. A.

Núm. 38.975

**RESOLUCION** de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Valeo Térmico, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Valeo Térmico, S. A., suscrito el día 27 de mayo de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 31 de mayo de 1993, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de junio de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTO 1.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales de VALEO TERMICO S.A. y el personal incluido en el ámbito de aplicación que a continuación se articula.

#### ARTO 2.- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio afectará al centro de trabajo que la Empresa VALEO TERMICO S.A. posee en Zaragoza, carretera de Logroño Km 8'900.

#### ARTO 3.- AMBITO PERSONAL

El convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla de la Empresa y presta sus servicios en el centro de trabajo delimitado en su correspondiente ámbito, excepto el equipo directivo, siendo la Empresa quien designa tales puestos.

La Dirección de la Empresa notificará al Comité de Empresa la relación nominal de los directivos que están excluidos del ámbito del presente Convenio.

#### ARTO 4.- AMBITO TEMPORAL

El convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.993, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.993.

#### ARTO 5.- DENUNCIA

La denuncia del presente convenio, podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siendo requisito imprescindible su comunicación por escrito a la otra parte y a la Autoridad Laboral competente, con el plazo mínimo de un mes de antelación a su fecha de caducidad.

Solicitada la revisión, las deliberaciones darán comienzo a la mayor brevedad.

De no existir denuncia en el plazo hábil, se entenderá tácitamente prorrogado en todo su contenido por años completos, excepto las Tablas Salariales que se verán incrementadas en el tanto por ciento previsto del I.P.C.

#### ARTO 6.- PRORROGA PROVISIONAL

Si las deliberaciones se prolongarán por plazo que excediera del presente convenio, se entenderá éste, prorrogado a todos los efectos, hasta la entrada en vigor del nuevo convenio o norma que lo sustituya, cuya regulación íntegra tendrá retroactividad a la fecha de su entrada en vigor.

#### ARTO 7.- COMISION INTERPRETATIVA

Para entender de cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la aplicación del presente convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituye esta Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº 85.2 d, de la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Estará compuesta por ocho vocales, cuatro elegidos por el Comité de Empresa y cuatro por la Dirección, pudiendo asistir de asesores.

Su actuación se realizará sin merma de las atribuciones que, en orden a la aplicación e interpretación del presente convenio, concede el Artº 91 de la Ley 8 /80 de 10 de Marzo, a la jurisdicción competente.

La comisión se reunirá cuando sea convocada por una de las partes, en el plazo máximo de DIEZ DIAS. De las reuniones de dicha Comisión se levantará Acta y para tal efecto, se nombrará un Secretario.

Las resoluciones de esta Organismo, serán vinculantes, tanto para la Empresa, como para los trabajadores.

#### ARTO 8.- UNIDAD DE CONVENIO

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su categoría, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes, daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

#### ARTO 9.- COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, o por cualquier otra causa.

#### ARTO 10.- ABSORCION

Habida cuenta la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica o retributiva, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados todos los conceptos en computo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total pactado en este convenio.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo disposición legal de obligada observancia.

#### ARTO 11.- GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente con carácter personal.

Mediante acuerdo y al objeto de adecuar las percepciones totales con cuanto establece la Tabla de Niveles Salariales, por categoría y mes, Tabla VIII, se podrán modificar "ad personam" las cantidades acreditadas en los conceptos de prima profesional y otros devengos.

## CAPITULO II

### JORNADAS - HORARIOS - DESCANSO

#### ARTO 12.- JORNADA DE TRABAJO

Se pacta expresamente para el presente convenio, una jornada anual de 1.760 horas de trabajo efectivo, salvo disposición legal de obligatoria observancia.

El tiempo tradicionalmente destinado a bocadillo, no será considerado como de trabajo efectivo.

#### ARTO 13.- CALENDARIO LABORAL Y CUADRO HORARIO

Ambas partes acuerdan que el calendario Laboral que regirá para el año 1.993, es el establecido de mutuo acuerdo, cuyo desglose se adjunta.

Computo y horarios, regirán para todo el personal de la Empresa incluido en el ámbito de este Convenio.

Las situaciones personales de I.L.T. en los días considerados como no laborales en nuestro Calendario Laboral, no darán lugar a redención a metálico, ni posterior disfrute, excepto en las Vacaciones Anuales.

En el mes de noviembre de 1.993, se reunirá la Comisión Interpretativa ( Artº 7 ), para acordar el horario de trabajo a aplicar, provisionalmente, desde el 1º de Enero de 1.994.

De no existir acuerdo, se estará a cuanto establece la legislación vigente.

**ARTº 14 .- TURNOS DE TRABAJO**

Durante la vigencia de este Convenio, la Plantilla prestará sus servicios en los horarios y turnos autorizados en la Empresa.

En cuanto a los calendarios laborales, y cuadros horarios de los turnos existentes en la Empresa: turnos de mañana, tarde y noche, en los cuales prestan sus servicios el personal vinculado directamente con la producción: y el truno central, en el cual se situa el personal no vinculado directamente a las labores productivas.

La Empresa previa comunicación a la Comisión Paritaria, y al trabajador afectado, con antelación mínima de siete días, podrá por necesidades de servicio, adaptar el personal a los horario y turnos de trabajo acordados.

El régimen de turnos rotativos , de mañana, tarde y noche estará inspirado en la máxima rotación y alcanzará a la totalidad del personal adscrito a las Secciones afectadas.

Las modificaciones o nuevos puestos en servicio en el turno de noche, deberá ser acordado por la Comisión Paritaria; así como la interpretación o particularidades no previstas que pudieran derivarse de la aplicación del régimen de turnos.

**ARTº 15.- VACACIONES**

Se establece para la vigencia de este Convenio, unas vacaciones anuales de treinta días naturales , a tenor del Calendario Laboral establecido.

El derecho a disfrute de este periodo vacacional, se adquirirá proporcionalmente al tiempo de permanencia en la Empresa.

En todo lo no previsto , se estará a cuanto dispone el Artº 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los conceptos retributivos que integrarán el importe de las vacaciones serán :

- \* Salario de Convenio, Prima Profesional, Incentivo a la Producción que proceda en aplicación del Artº 21 de este Convenio, Plus de Condiciones Industriales, Otros Devengos, Antigüedad y los conceptos oportunos, a tenor de lo dispuesto en el Artº 27 de este Acuerdo.

Las situaciones de I.L.T. por cualquier causa, previas al disfrute de las vacaciones colectivas darán derecho al trabajador afectado a un nuevo señalamiento de fechas de disfrute durante el año natural

**ARTº 16 .- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Tendrán consideración de horas extraordinarias, las que excedan de la jornada ordinaria, reconociendo ambas partes la necesidad de continuar la política de limitar al máximo su realización.

En relación a cuanto dispone el R.D. 46/84 de 4 de Enero y la O.M. de 1 de Marzo 1.983, en materia de definición y consecuente cotización adicional de las horas que posean el carácter de estructurales, se acuerda que se entenderán por estas las realizadas para la cobertura de las causas enumeradas en el Artº 1 de la mencionada Orden Ministerial.

Igualmente serán asimilables a tal concepto las que deban realizarse en operaciones de mantenimiento, que por sus peculiaridades técnicas o en orden a la seguridad requieran la manipulación de máquinas o instalaciones fuera del horario de trabajo.

En relación a los trabajos de índole administrativa o técnica, serán de carácter estructural aquellas que, caso de no efectuarse, originaran graves retrasos o perjuicios en el orden organizativo, informático, nóminas, inventarios etc...

Las horas extraordinarias se abonarán de conformidad a lo establecido en la Tabla Anexa nº VI, recomendando ambas partes la posibilidad de compensarlas por tiempo equivalente, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Con relación a este concepto, ambas partes entienden que las actuales modalidades de contratación temporal facilitan la incorporación en la Empresa de personal de todas las especialidades; a tal fin , la empresa procurará limitar la ejecución de horas extraordinarias y, en su lugar proceder a la contratación de trabajadores.

**ARTº 17.- PERMISOS Y LICENCIAS**

El trabajador previo aviso y justificación suficiente podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración , por los motivos y tiempo que a continuación se detallan :

MOTIVO	TIEMPO MAXIMO	JUSTIFICANTE
a) Fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, cónyuge, padres políticos, y hermanos.	3 días laborables	Documento que acredite el parentesco.

b) Fallecimiento de hijos políticos, hermanos políticos, y abuelos políticos.	2 días naturales	Documento que acredite el parentesco
c) Enfermedad grave u operación que con tal carácter requiera internamiento hospitalario de padres, padres políticos, hijos, cónyuge y hermanos.	3 días naturales	Justificante facultativo
d) Enfermedad grave de hijos políticos, hermanos políticos y abuelos	2 días naturales	Justificante facultativo
e) Natalidad	3 días laborables	Libro de familia.
f) Matrimonio del trabajador	15 días naturales	Libro de familia
g) Matrimonio de hijos, padres o hermanos	1 día natural	Documento que acredite el parentesco.
h) Traslado domicilio habitual	1 día laborable	Documento que lo acredite
i) <b>Enfermedad y consultas Médicas</b>		
* Consulta especialistas, prescrita por el Médico de cabecera.	El tiempo necesario máx.4 h/Día	Volante médico Cabecera de la Seguridad Social y justificante de asistencia a consulta.
* Otras consultas médicas	Hasta 16 horas/año	El justificante asistencia a consulta.
j) <b>Deber inexcusable de carácter público.</b>		
* Elecciones	El tiempo necesario	El Certificado mesa electoral.
* Tribunales ordinario y de trabajo en calidad de testigo	El tiempo necesario	Citación judicial Documento de asistencia.
k) Operaciones con anestesia local del cónyuge e hijos.	Tiempo que dure la operación.	Justificante facultativo.

En los supuestos contemplados en los apartados a), b), c), d) y e), si el trabajador tuviera que realizar algún desplazamiento de largo recorrido, dispondrá de hasta dos días naturales más sin que llegue a superar, en ningún caso , los 5 días naturales.

\* Para los permisos o licencias no enumerados anteriormente, se estará a cuanto dispone la Ley 8/80 de 10 de Marzo.

\* La retribución de estos permisos incluirá los conceptos de Salario, Plus Convenio, Prima Profesional, Incentivo a la Producción. Plus Condiciones Industriales, Otros Devengos y Antigüedad si la acreditaré.

\* Todo tipo de permisos, salvo imposibilidad manifiesta, requerirá su autorización previa.

**CAPITULO III**

**ARTº 18.- INCREMENTOS**

Las adjuntas Tablas de Salarios, número I, II, III, IV y V, han surgido de la aplicación de un incremento de 6.900 Pesetas, que se aplicará de forma proporcional a las tablas existentes al 31 de Diciembre de 1.992.

**RETRIBUCIONES**



**ARTO 19.- REVISION SALARIAL**

En el caso de que el índice de precios al consumo I.P.C., registrara durante el año un incremento superior al 5'25 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el citado índice y hasta el tope máximo del 6%. Esta revisión se aplicará sobre las tablas señaladas en el Artº 18 y la Tabla VI y será abonada esta regularización a partir del mes en que sea depasado el índice de 5'25 %.

**ARTO 20.- SALARIO DE CONVENIO**

Las retribuciones para cada categoría profesional durante la vigencia del presente convenio, serán las que figuren en la Tabla de Salarios nº I, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en el Convenio General del Metal y Ordenanza Siderometalúrgica.

**ARTO 21.- INCENTIVO A LA PRODUCCION**

Las horas de trabajo a incentivo se abonarán a tenor de las tablas de incentivo nº II y conforme a los sistemas existentes en la Empresa, bilateralmente aceptados.

**\* COMPUTO MENSUAL :**

Al objeto de que no se produzcan variaciones sustanciales en las percepciones devengadas por el personal de talleres en el concepto de prima a la producción como consecuencia de la diferencia de horas de trabajo real existentes entre los distintos meses del año 1.993, se acuerda fijar en 168 el nº de horas a computar por paga devengada.

La formula aplicable para la obtención del cómputo de horas de incentivo por paga será :

$$\frac{A + B + C}{N} = \text{Nº de horas computable paga} \quad (168,00)$$

- Siendo:
- A) = Nº de horas de trabajo efectivo (1.760)
  - B) = Nº de horas computables por pagas extras (400,00)
  - C) = Nº de horas computables por vacaciones anuales (188,00)
  - N) = Nº de pagas a percibir anualmente ( 14 )

De todo ello se desprende que todas las pagas serán computadas, incluidas extraordinarias y vacaciones, a razón de 168,00 horas por el concepto de prima a la producción.

La aplicación de este sistema de cómputo mensualizado de la prima a la producción, no prejuzgará, bajo ningún concepto, modificación alguna en el orden organizativo ni en el carácter legal de incentivo a la producción que posee.

**ARTO 22.- PRIMA PROFESIONAL**

Existe en la Empresa una tabla anexa de primas profesionales bilateralmente convenidas. Estas quedarán subsistentes con carácter de " ad personam".

**ARTO 23.- OTROS DEVENGOS**

Tendrán este carácter las cantidades que los trabajadores acrediten por los siguientes conceptos :

- a.- Complemento del incremento salarial pactado en el Artº 18 de este convenio.
- b.- Los preexistentes Complementos de Antigüedad derivados de acuerdos anteriores.
- c.- Aquellas cantidades que por este concepto estaban acreditadas. Dichos conceptos adquieren el carácter de " Ad Personam" y sus cuantías mínimas quedan reflejadas en la Tabla nº V.

**ARTO 24.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se devengarán semestralmente y se harán efectivas antes del día 15 de cada mes citado.

Se abonarán a razón de treinta días naturales, sobre los conceptos de salario de convenio, prima profesional, incentivo a la producción que proceda, en aplicación del Artº 21 de este acuerdo, otros devengos y antigüedad. Siempre a tenor de las cuantías vigentes en la fecha de su devengo y el incentivo al valor de la actividad media desarrollada en el periodo semestral anterior, en cómputo individual.

El importe de las gratificaciones será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, salvo los supuestos contemplados en el Artº 17.

Las situaciones de I.L.T. por enfermedad o accidente no producirán descuento alguno en las percepciones por este concepto.

**ARTO 25.- GRATIFICACION FIESTAS DEL PILAR**

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, se asigna a cada trabajador una gratificación consistente en una paga de 39.000 Pesetas.

Esta cantidad se abonará en la primera semana del mes de Octubre, su devengo será proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa, y tendrá carácter indemnizatorio, por la renuncia expresa a la instalación del Economato de Empresa, según establece la O.M. de fecha 22/11/73.

Las situaciones de I.L.T. por enfermedad o accidente, no producirán descuento alguno, en las percepciones por este concepto.

**ARTO 26.- ANTIGÜEDAD**

El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% sobre el Salario Convenio ( Tabla I) correspondiente a la categoría que está clasificado, por quinquenio reconocido.

El cómputo de antigüedad se reconocerá por la fecha de ingreso en la Empresa. En cuanto al cómputo y devengo, se estará a lo establecido en la ordenanza.

**ARTO 27.- TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS.**

Los trabajadores que desempeñan puestos que tengan asignados tal carácter, serán retribuidos, en cómputo horario, a tenor de las tablas adjuntas.

Para percibir dicho plus se requerirá haber obtenido el reconocimiento de la Dirección Provincial de Trabajo, previo informe del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene.

**ARTO 28.- PLUS CONDICIONES INDUSTRIALES**

Se establece un Plus de 3.675 Ptas. Este plus afectará a todo el personal de taller.

El presente complemento salarial no es compensable ni absorbible por ninguna condición económica pactada, o que en el futuro se pudiera crear.

**ARTO 29.- TRABAJOS NOCTURNOS**

Se establece un Plus Nocturno cuya cantidad es de 1.313 Ptas. por jornada completa para el productor que hubiera de realizar su jornada de trabajo en horario de noche.

En cuanto al personal excluido y demás peculiaridades, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

**ARTO 30.- PLUS DE TURNICIDAD**

Para el presente Convenio se establece un Plus de Turnicidad de 357 Ptas., que se devengará por jornada trabajada en el horario establecido para el TURNO DE TARDE.

El personal que preste servicios en turnos de trabajo en SABADOS, DOMINGOS y FESTIVOS, con el correspondiente descanso semanal compensatorio percibirá la cantidad de 6.232 Ptas. por jornada de trabajo efectivo realizada, en estas festividades.

Estos turnos deberán contar con la correspondiente Autorización de la Autoridad Laboral.

Este plus es incompatible con la realización de horas extraordinarias, con las labores de Guarda o Vigilancia de las instalaciones y para aquellos casos en que la prestación de servicios viniera derivada de una contratación a tiempo parcial así como la nacida expresamente para sábados, domingos o festivos.

**ARTO 31.- COMPENSACION COMIDA TURNO CENTRAL**

Hasta que la Empresa instale un comedor colectivo el personal que preste servicios TURNO CENTRAL, percibirá en concepto de compensación de comida, la cantidad de 830 Ptas. por jornada.

**ARTO 32.- DIETAS**

Se estará a la norma interna de la Empresa.

**CAPITULO IV****MEJORAS SOCIALES****ARTO 33.- SEGURO DE VIDA**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se mantiene el Seguro de Vida como cobertura de todo el personal de la Empresa contra los riesgos de :

- \* Muerte por enfermedad, invalidez absoluta y permanente derivada de enfermedad o accidente cubierto con un capital mínimo de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS ( 1.500.000 Ptas.).
- \* Muerte por accidente cubierto con el doble capital TRES MILLONES DE PESETAS ( 3.000.000 Ptas.).
- \* Muerte por accidente de circulación cubierto con el tripe capital CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (4.500.000 Ptas.).

Tendrán como derecho en su caso, a este seguro, los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de la empresa en el momento del hecho causante, entendiéndose por este, el del óbito o la resolución por los órganos competentes de Invalidez Absoluta y Permanente.

Los trabajadores en situación de Invalidez Provisional, a estos exclusivos efectos, se entenderán incluidos en la plantilla, atendiendo que su contrato se encuentra temporalmente suspendido.

El costo del Seguro de Vida correrá a cargo de la Empresa, si bien los impuestos que individualmente correspondan ,serán a cargo del trabajador.

#### **ARTº 34.- PREMIOS DE NUPIALIDAD Y NATALIDAD**

Las percepciones por dicho premio serán de 5.750 Ptas.

#### **ARTº 35.- AYUDA A DISMINUIDOS**

Como complemento a las prestaciones para estas contingencias por la Seguridad Social ,se establece una ayuda de 9.000 Ptas. mensuales para los productores que tengan un hijo disminuido.

El derecho a la percepción se entenderá surgido con supeditación y en el momento en que sea reconocida la situación por la seguridad social.

#### **ARTº36.-PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL**

La Empresa garantiza la percepción del salario real a todos aquellos trabajadores, que se hallan en la situación de baja por I.L.T. de enfermedad o accidente, desde el primer día.

Las percepciones serán del 100% del salario medio de los últimos 30 días.

En los casos de baja por enfermedad o accidente, el Jefe del Servicio Médico citará a revisión al interesado, debiendo éste personarse y aportar cuantos datos le sean requeridos, así como someterse a las pruebas y reconocimientos que el Servicio Médico estime oportunos. La no presentación a esta revisión, sin causa que lo justifique, así como toda irregularidad o simulación, será motivo de supresión del complemento de enfermedad o accidente, sin perjuicio de las responsabilidades laborales a que hubiere lugar.

La Comisión de Seguimiento para un mayor control del absentismo en los casos de enfermedad y accidente, que estará compuesta por el Jefe del Servicio Médico, un miembro del Departamento de Recursos Humanos y dos vocales del Comité de Empresa, entenderá de cuanto establece el párrafo anterior y podrá fijar los límites de absentismo que, en caso de superarse, quedarán en suspenso las prestaciones económicas complementarias.

#### **ARTº 37.- FONDO SOCIAL**

Este fondo tiene por objeto la promoción de las Actividades Culturales y sociales de los productores; a tal fin, se acuerda que su cuantía total asciende a la cantidad de SEIS MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS (6.200.000 Ptas.).

#### **ARTº 38.- COMISION ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL**

La administración de todos los asuntos del Fondo Social, corresponden a la Comisión creada a tal efecto y que estará formada por un representante de la Empresa y tres vocales del Comité de Empresa.

Entre las personas que forman la Comisión , se elegirá una, que actuará como Tesorero - Secretario de la misma.

La Comisión se reunirá periódicamente cuando existan razones que así lo aconsejen.

Serán funciones de esta Comisión, la Administración de los fondos asignados, la planificación y el desarrollo de las actividades y ayudas proyectadas.

#### **ARTº 39.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS**

Para llevar a efecto estas actividades Deportivas y Recreativas, la Comisión Administradora del Fondo Social presentará anualmente proyecto de las actividades a realizar durante el año.

La Comisión deberá atenerse al presupuesto que se le otorgue a principios de año, no pudiéndose exceder en ningún caso, de la cantidad presupuestada para tal fin. Durante la temporada, la Comisión Administradora del Fondo Social , controlará los presupuestos designados.

Como norma fundamental y para asegurar el buen fin de estas actividades, solo podrán participar en las pruebas deportivas y recreativas el personal perteneciente a la plantilla de VALEO TERMICO S.A.

La cantidad designada para estas actividades, asciende a 260.000 Ptas.

#### **ARTº 40 .- DESPLAZAMIENTOS**

La Empresa contratará para el traslado del personal al centro de trabajo, medios colectivos de transporte. El personal que habitualmente no haga uso de estos medios o en caso de imposibilidad de prestación del servicio colectivo, percibirá como compensación la cantidad de 155 ptas. por jornada de trabajo o trayecto completo de ida y vuelta.

Para los trabajadores y que prestan sus servicios en los turnos de Tarde o Noche percibirán como compensación por no contar con transporte colectivo, la cantidad de 336 Ptas. por jornada de trabajo .

Aquellas personas que pretendan modificar su condición de usuario del transporte colectivo, deberán comunicárselo previamente a la Empresa.

Asimismo, la Empresa velará en todo momento para que este servicio de transporte colectivo reúna las condiciones más favorables para los usuarios en cuanto a calidad, limpieza , puntualidad y seguridad en el mismo.

### **CAPITULO V**

#### **REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES DE LA ACCION SINDICAL**

#### **ARTº 41.- GARANTIAS SINDICALES**

La Empresa reconoce a los Sindicatos su función de instrumentos catalizadores de la Comunidad Laboral e igualmente asume los derechos de sus trabajadores.

- \* La libre sindicación
- \* No sufrir discriminación de ningún tipo por su condición de afiliado.
- \* La realización de reuniones y distribución de propaganda, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad de la Empresa.

#### **ARTº 42.- ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA**

Con relación a la presencia en la Empresa de los sindicatos y su derecho al ejercicio de la acción sindical en la Comunidad Laboral, la Empresa prestará la debida colaboración para el ejercicio de las funciones y derechos que la Ley Orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical establece :

La recaudación de las cuotas de los afiliados a los distintos sindicatos implantados , podrá ser materializada por la Empresa a través de la nómina. A tal fin los trabajadores afiliados dirigirán al Departamento de Recursos Humanos un escrito en el que se expresará la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato a que pertenecen, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa practicará la antedicha detracción, salvo indicación posterior en contrario del interesado.

Una vez practicada la transferencia del total de las cuotas retenidas, la Empresa entregará al Delegado Sindical el resguardo bancario que acredite tal extremo.

#### **ARTº 43.- COMITE DE EMPRESA**

Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores para la defensa de sus intereses. En cuanto a sus competencias, funciones y responsabilidades se estará en todo a cuanto establece la legislación aplicable.

En aplicación de cuanto establece el Artº 64 de la Ley 8/80 sobre información al Comité de Empresa, ambas partes establecen que en el transcurso del presente Convenio Colectivo se efectuarán reuniones trimestrales con la Dirección de la Empresa , al objeto de informar en materias económicas y sociales de la Entidad.

Las horas sindicales serán acumulables por la totalidad de sus miembros , según criterio del Comité de Empresa.

### **CAPITULO VI**

#### **ORGANIZACION DEL TRABAJO**

#### **ARTº 44.- NORMA GENERAL**

La organización del trabajo , con arreglo a lo previsto en este Convenio, corresponde al empresario quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización



económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las ordenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto de que se delegasen facultades directivas, esta delegación se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida tanto, por los que reciban la delegación de facultades como por los que después serán destinatarios de las ordenes recibidas.

Las ordenes que tengan por sí mismas el carácter de establecimientos deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo, tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la Empresa: Dirección y Trabajadores.

La representación legal de los trabajadores velará porque en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

- La determinación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para el trabajador pueda alcanzar al menos el rendimiento normal y mínimo.
- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación de que se trate y la exigencia consecuente de índices de desperdicios y pérdidas.
- La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.
- La distribución del personal con arreglo a lo previsto en el presente convenio.
- La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos, procesos de fabricación o cambio de funciones y variaciones técnicas, tanto de máquinas y utillajes como de material.
- Fijación de formulas claras y sencillas, para la obtención de los cálculos de retribución que corresponda a los trabajadores, de manera que pueda ser comprendida con facilidad.

#### **ARTO 45.- SISTEMAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA Y RACIONAL DEL TRABAJO.**

La determinación de los sistemas, métodos y procedimientos de organización científica y racional del trabajo que han de regir para la realización, valoración y regulación del trabajo en la Empresa y en el taller, secciones o departamentos, corresponde a la Dirección, que tendrá en todo caso, la obligación de expresar suficientemente sus decisiones al respecto.

Cuando la Dirección de la Empresa establezca sistemas de organización científica y racional del trabajo, procurará adoptar en bloque algunos de los Sistemas Internacionales reconocidos, en cuyo caso se hará referencia al Sistema por su denominación convencional. En caso contrario se habrá de especificar cada una de las partes fundamentales que se integran en dicho Sistema y su contenido organizativo, técnico y normativo.

Por Sistema de Organización científica y racional del trabajo hay que entender el conjunto de principios de organización y racionalización del trabajo y, en su caso de retribución incentivada; De normas para su aplicación; Y de técnicas de medición del trabajo y de valoración de puestos.

En el establecimiento de cualquier sistema de racionalización del trabajo se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes etapas:

- Racionalización, descripción y normalización de tareas.
- Análisis, valoración, clasificación y descripción de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupos de puestos de trabajo.
- Análisis y fijación de rendimientos normalizados.
- Asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo según sus aptitudes.

#### **ARTO 46.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACION, MODIFICACION O SUSTITUCION DE LOS SISTEMAS DE ORGANIZACION DE TRABAJO.**

La Dirección de la Empresa cuando quiera implantar un sistema o que teniendo implantado lo modifique por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales, el Estudio de métodos, el Estudio de Tiempos, El Régimen de Incentivos o la Calificación de los puestos de trabajo, procederá de la siguiente forma:

- La Dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.

b).- Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el termino máximo de quince días, manifestará su acuerdo o disientirá razonadamente de la medida a adoptar.

c).- Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.

d).- De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del Sistema se ajustará en cuanto a su aprobación a lo previsto en la Legislación Laboral Vigente.

Los Representantes Legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el Sistema de organización establecido.

#### **ARTO 47.- COMISION PARITARIA**

La Comisión paritaria a que se refiere el artículo anterior, estará compuesta por un máximo de seis miembros. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por estos. La otra mitad será nombrada por la Dirección a quien representen.

Serán competencias de esta Comisión:

- \* Las establecidas en el Artº 45 del presente Convenio Colectivo, en orden a la implantación o modificación de un Sistema de Organización del Trabajo.
- \* Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempo correspondientes, previamente a su aplicación.
- \* Recibir las Tarifas de Trabajo y sus Anexos, en su caso.
- \* Acordar los períodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

Las reclamaciones presentadas por escrito, serán resueltas en el plazo de quince días (15 días), cuyos acuerdos serán comunicados al interesado, y a la Dirección de la Empresa.

#### **ARTO 48.- REVISION DE TIEMPOS Y RENDIMIENTOS**

Se efectuarán por alguno de los hechos siguientes:

- Por reforma de los métodos, medios o procedimientos.
- Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- Si en el trabajo se hubiese producido cambio en el número de trabajadores, siempre y cuando las mediciones se hubieran realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado, o alguna modificación sustancial en las condiciones de aquel.
- Por acuerdo entre la Empresa y la Representación Legal de los trabajadores.

Si la revisión origina una disminución de los tiempos asignados, se establecerá un período de adaptación de duración no superior al mes, por cada 10% de disminución.

Los trabajadores disconformes con la revisión, podrán reclamar individualmente ante la Autoridad Competente, sin que ello paralice la aplicación de los nuevos valores.

#### **ARTO 49.- PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD TOTAL**

La Comisión paritaria, Artº 47, efectuará el seguimiento y desarrollo de un PLAN DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD TOTAL, en la Empresa.

El objetivo es situar los rendimientos de las secciones productivas en unos niveles de actividad y calidad superiores a los actuales, puesto que, por cronometrajes efectuados recientemente, se demuestra la posibilidad de mejorar los actuales rendimientos.

Esta Comisión y de común acuerdo se compromete a trabajar para regularizar esta situación, tras los oportunos cronometrajes y estudios de organización que se requieran.

#### **ARTO 50.- PROMOCION DE PERSONAL**

Todas las vacantes de puesto que no sean mandos de libre designación, se proveerán por Concurso - Oposición entre todo el personal de la Empresa que lo solicite.

La convocatoria de las mismas, se anunciará en los centros de trabajo y con antelación no inferior a quince días (15 días). En dichos anuncios deberá hacerse constar ineludiblemente:

- Vacante o puesto a cubrir y categoría a que corresponda.

b).- Fecha en que deberán efectuarse los correspondientes ejercicios temario o prácticas a desarrollar, así como las condiciones requeridas para aspirar a ellas, haciéndose constar la forma de celebrarlos y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes. Se efectuarán los exámenes antes de que se produzca la vacante, cuando esto sea posible.

Para los casos de promoción individual a las pruebas de aptitud asistirá un sindical si así lo solicita el interesado.

#### **ARTO 51.- TRIBUNAL DE EXAMEN PARA CONCURSO - OPOSICION**

La composición del Tribunal de examen tendrá la siguiente estructura:

- \* Como Presidente, será el Jefe de la División donde exista la plaza a cubrir o persona en quien delegue.
- \* Dos vocales, uno designado por la Empresa, y otro por el Comité. Este último deberá ser entre sus miembros y se procurará que sea de la categoría profesional del cargo o vacante a cubrir, pudiendo ser asesorado en la calificación de ejercicios, por quien proponga el Comité de entre sus miembros, como mas apto para este cometido.
- \* Un Secretario, sin voz ni voto, nombrado por el Departamento de Recursos Humanos el cual se limitará a dar fe en el Acta, que deberá ir firmada por todo el Tribunal y a la que deberán adjuntarse los ejercicios debidamente firmados de los concursantes, de cuantos extremos hayan ocurrido en el examen, resultado del mismo ( calificación, media individual obtenida por cada opositor), así como las incidencias producidas si las hubiese.

En un plazo máximo de DIEZ DIAS ( 10 Días) hábiles a partir del examen, deberán ser puestas en conocimiento de todos y cada uno de los candidatos, relación nominal ordenada de las calificaciones obtenidas.

En igualdad de puntuación, será factor dirimente la mayor antigüedad en la empresa.

En todo caso, cuando obtuviesen la calificación de aprobado, ocuparán por riguroso orden de puntuación, sin necesidad de nuevo concurso, las plazas de vacantes para idéntico puesto o cargo que en los seis meses sucesivos pudieran producirse.

En el caso de que ningún candidato obtenga la puntuación mínima exigida o bien por ausencia de candidatos, la Empresa podrá contratar directamente del exterior, cumpliendo los mismos requisitos de conocimientos que con el personal de plantilla, reservándose el derecho de una mayor exigencia.

#### **ARTO 52.- CONSOLIDACION DE PLAZA**

El personal que haya superado el examen de ascenso a un puesto superior, estará sujeto a un periodo de adaptación de cuatro meses. Al finalizar el cual, el tribunal de examen confirmará el ascenso. En el periodo de adaptación, tendrá derecho a percibir el salario del nuevo puesto.

#### **ARTO 53.- FORMACION PROFESIONAL**

La formación profesional, en todas sus modalidades ( inicial o continua) y niveles, debe ser considerada como un instrumento mas de significativa validez, que conlleve a lograr la necesaria conexión entre las calificaciones de los trabajadores y los requerimientos de puestos de trabajo. Y en una perspectiva mas amplia, ser un fenómeno dinamizador que acompañe el desarrollo industrial a largo plazo, permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de la Empresa en el ámbito internacional, y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente:

1º.- Colaborar estrechamente para detectar las necesidades formativas y asegurar la correcta ejecución de los Planes que se establezcan.

A este fin se constituirá una Comisión Asesora integrada por miembros del Comité de Empresa y del responsable de la función de formación.

2º.- El Comité de Empresa mantendrá estrechos contactos con la Diputación General de Aragón (D.G.A.), Instituto Nacional de Empleo (I.N.E.M.) y otros Organismos Oficiales, para recabar las ayudas, de todo orden, que la labor formativa requiera.

Por su parte, la Dirección de la Empresa, dotará de los necesarios medios materiales y docentes, para asegurar el buen fin del Plan de Formación Anual

3º.- Finalmente, y reconociendo los derechos individuales que asisten a los trabajadores, ambas partes convienen que la inscripción a los cursos de formación será de carácter voluntario.

En lo no dispuesto en este Artículo y en materia de formación se estará a los acuerdos existentes.

#### **ARTO 54.- EMPLEO**

Durante la vigencia de este Convenio, y con el objeto de potenciar el equipo humano y continuar en la labor de estabilización de la Plantilla, se conviene hacer uso de la Contratación Temporal en los siguientes términos:

- \* Para asegurar la continuidad y perfeccionamiento de los trabajos de marcado carácter técnico se suscribirán Contratos de Formación y Prácticas con jóvenes procedentes de las Escuelas Profesionales.

Asimismo, y para disminuir el número de horas extraordinarias y como medida de fomento del empleo, se hará uso de las modalidades de Contratación Temporal vigentes, en particular de los contratos temporales con una duración mínima de SEIS MESES ( 6 Meses) y un máximo de TRES AÑOS ( 3 años).

A los trabajadores que, sin tener el carácter de fijos, hayan ostentado en algún momento en esta Empresa la categoría de Peón Especialista, se les respetará esta categoría en posteriores periodos de contratación, excepto pacto.

Los trabajadores eventuales y temporales que lleven más de 18 meses de antigüedad en la Empresa, pasarán automáticamente a la categoría de Peón Especialista.

Trimestralmente, la Empresa informará al Comité de Empresa de la evolución probable del empleo y del movimiento de Altas y Bajas experimentado en el trimestre anterior.

#### **ARTO 55 - TIEMPOS DE PARO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

Toda pérdida de tiempo de trabajo ocasionada por causa de fuerza mayor, no imputable a la Empresa, ni a los trabajadores, será recuperada de mutuo acuerdo.

La Comisión Paritaria que establece el Arto 47 de este Convenio Colectivo establecerá, si fuese necesario, la modalidad de recuperación de estos tiempos improductivos.

### CAPITULO VII

#### **SALUD LABORAL**

#### **ARTO 56.- SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL**

El Comité de Seguridad e Higiene desarrollará las acciones y medidas en materia de Seguridad e Higiene y Salud Laboral, que sean necesarias para lograr unas Condiciones de Trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminados a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

La Empresa deberá dotarse de un PLAN DE PREVENCIÓN en materia de Salud y Seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores ( Comité de Empresa, Comité Seguridad e Higiene) y / o las Organizaciones Sindicales participarán en su elaboración y velarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Los trabajadores, sus representantes legales ( Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene) y/o sus Organizaciones Sindicales participarán en la mejora de las Condiciones de Trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar, como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento preventivista, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficiente a través de Cursos, Conferencias, Seminarios etc...

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales son mas susceptibles ante determinados riesgos deberán contemplarse medidas preventivas especiales, cambio de puesto de trabajo etc...

En las secciones con riesgos para la salud de los trabajadores deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para



la reducción de aquellos con preferencia respecto a las personales. En todo caso, las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente, a la vez que la Empresa se obliga a tener siempre las prendas y el material de seguridad que se precise para la protección del trabajador.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la Empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el puesto de trabajo.

La contaminación del medio ambiente, derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleadores, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, la Empresa deberá dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

#### **ARTO 57.- NORMA DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE**

##### **- REUNIONES -**

En este apartado se establecen los tipos de reuniones que se deben efectuar en función de las necesidades.

##### **1.- A -Reunión ordinaria**

Se efectuará una vez al mes, de acuerdo con la Legislación vigente.

##### **1.-B -Reunión extraordinaria**

Se convocará a petición de cualquiera de las partes, a través del Secretario con CINCO DIAS mínimos de antelación y siempre por una tema que por su trascendencia lo justifique. En caso de situación de extrema gravedad, la convocatoria será inmediata.

##### **1.-C -Asistentes**

Los asistentes serán los miembros del Comité de Seguridad e Higiene y aquellos que determine la Legislación vigente; no obstante en aquellas situaciones o problemas que lo precisen, se solicitará la presencia de las personas que por su capacitación o conocimiento del problema, puedan aportar información y propuestas necesarias para la información.

#### **2.- FUNCIONAMIENTO**

**2.- A** El Acta de la reunión se confeccionará en los SIETE DIAS siguientes al de celebración de la misma.

**2.- B** Las comunicaciones o preguntas que se quieran hacer en el periodo entre dos reuniones, se efectuará por medio del Secretario, el cual analizará el tema para su estudio.

#### **3.- FUNCIONES Y ACTIVIDADES**

**3.- A** La observancia de la Legislación y Disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

**3.- B** Habilitar los sistemas para la adecuación de los trabajadores a puestos de trabajo acordes a las limitaciones

**3.- C** Disponer de los informes técnicos de aquellos accidentes que por su importancia, gravedad o repercusión social puedan influir en las relaciones laborales de la Empresa.

**3.- D** Disponer de los Estudios e Informes relativos a enfermedades de origen profesionales que por su importancia, gravedad o repercusión social puedan influir negativamente en las relaciones laborales de la Empresa.

**3.- E** Conocer y elaborar en los planes de rehabilitación de los trabajadores accidentados, en los programas de prevención de enfermedades, en las Campañas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral.

**3.- F** Interesar la práctica de los reconocimientos médicos anuales de los trabajadores, y especialmente para aquellos que trabajen en áreas en que se prevea la existencia de algún riesgo especial.

**3.- G** Conocer mensualmente estadísticas de accidentabilidad, absentismo y sus causas.

**3.- H** Realizar visitas a los lugares de trabajo, servicios y dependencias de la Empresa para ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en el desarrollo del trabajo en la Empresa así como las condiciones relativas a orden y limpieza, y ambiente laboral.

**3.- I** Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materias de Seguridad e Higiene y Salud Laboral y fomentar la colaboración de los mismos, en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

**3.- J** Cooperar en la realización y desarrollo de programas y Campañas de Seguridad e Higiene y Salud Laboral en la Empresa.

**3.- K** Redactar una memoria anual sobre las actividades que hubieren realizado, de la cual, antes del 1 de Marzo de cada año, enviarán u ejemplar a la Inspección Provincial de Trabajo.

#### **ARTO 58.- ROPA DE TRABAJO**

La Empresa suministrará cada dos años y dentro del Primer trimestre, dos conjuntos de pantalón, chaquetillas y camisa de verano manga corta, al personal de taller. Para el personal de oficina dos prendas.

Será obligación de los beneficiarios utilizarlas, cuidar de su limpieza y conservación.

En algunos puestos de trabajo, se sustituirá la ropa normal, por prendas especiales, o de abrigo, según el trabajo a realizar. (entrada y salida de las naves en épocas de frío o invierno)

### **CAPITULO VIII**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

La Empresa VALEO TERMICO S.A. se sujeta en su Régimen disciplinario en la graduación de Faltas y sanciones que se establezcan en los siguientes artículos:

#### **ARTO 59.- GRADUACION DE FALTAS**

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo su importancia, trascendencia, circunstancia e intención en Leves, Graves y Muy Graves.

#### **ARTO 60.- FALTAS LEVES**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a).- De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes. A efectos de puntualidad se entiende que el inicio y final de la jornada debe entenderse en el puesto de trabajo y en condiciones de realizar el mismo.

b).- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia de haberlo hecho.

c).- El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

d).- Descuidos en la conservación del material

e).- Falta de aseo o limpieza personal con cierta habitualidad.

f).- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

g).- No comunicar a la empresa, los cambios de residencia o domicilio, o de familia a efectos de la Seguridad Social.

h).- Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

i).- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

#### **ARTO 61.- FALTAS GRAVES**

a).- Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de 30 días.

b).- Falta de 1 a 3 días al trabajo durante un periodo de 30 días sin causa que lo justifique.

c).- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

d).- La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

e).- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él, aceptar que otro lo haga por uno mismo.

f).- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

g).- La imprudencia en acto de trabajo, siempre que implique riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones.

h).- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de las herramientas de la Empresa.

- i).- La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción firme que no sea la de amonestación verbal.
- j).- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad sin previo aviso.
- k).- El trato discriminatorio o vejatorio, a la mujer trabajadora por razón de sexo.

**ARTº 62.- FALTAS MUY GRAVES**

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes :

- a).- Más de quince faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses.
- b).- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c).- El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas y en el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar,
- d).- Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza para su autor, siempre que exista condena mediante sentencia firme.
- e).- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos por cuenta propia o ajena. También se entenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f).- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- g).- La embriaguez habitual y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- h).- Violar secretos de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o del Comité de Empresa, o revelar a extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- i).- Realización de actividades periódicas y habituales, que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- j).- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.
- k).- Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- l).- La disminución voluntaria y continuada no justificada en el rendimiento del trabajo.
- m).- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa en el período de un trimestre y hayan sido sancionados y confirmada la sanción por el órgano jurisdiccional competente.
- n).- Las actividades antisindicales de cualquier índole o aquellas que impidan o coarten los derechos de representación de los trabajadores legalmente atribuidas.

**ARTº 63.- REGIMEN DE SANCIONES**

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. Todas las sanciones calificadas como MUY GRAVE, requerirán previamente para su imposición, las alegaciones del interesado.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días (60 días) después de la fecha de imposición.

**ARTº 64.- SANCIONES**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurrirán en las faltas serán las siguientes:

**a).- Por faltas leves :**

- \* Amonestación verbal.
- \* Amonestación por escrito.

**b).- Por faltas graves :**

- \* Amonestación por escrito
- \* Suspensión de empleo y sueldo, de DOS a VEINTE Días

**c).- Por faltas muy graves :**

- \* Amonestación por escrito
- \* Suspensión de empleo y sueldo de VEINTE a SESENTA Días
- \* Despido

**ARTº 65.- PRESCRIPCION**

Faltas leves : 10 Días  
Faltas graves : 20 Días  
Faltas muy graves: 60 Días

Todas ellas, a partir de la fecha en la que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los SESENTA DIAS (60 Días) de haberse cometido.

**DISPOSICION FINAL**

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, será de aplicación la Ley 8/80 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, la Orden de 29 de Julio de 1.970, la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica y de aquellos Acuerdos o Disposiciones de Ambito General que afecten el presente Convenio Colectivo.

**TABLA DE SALARIOS****TABLA Nº 1**

PERSONAL DE TALLER	
CATEGORIA	SALARIO DIARIO
Peón ordinario	2.740.- Ptas.
Peón especialista	3.108.- Ptas.
Oficial de 3ª	3.214.- Ptas.
Oficial de 2ª	3.438.- Ptas.
Oficial de 1ª	3.750.- Ptas.
Aprendiz de 3ª	2.092.- Ptas.
Aprendiz de 4ª	2.236.- Ptas.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

TECNICOS Y SUBALTERNOS	
CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
Listero	99.566.- Ptas.
Almacenero	114.397.- Ptas.
Chófer motociclo	97.537.- Ptas.
Chófer turismo	101.039.- Ptas.
Chófer camión	108.640.- Ptas.
Pesador basculero	97.000.- Ptas.
Guarda jurado	97.929.- Ptas.
Cabo guardas	104.979.- Ptas.
Vigilante	97.929.- Ptas.
Ordenanza	97.929.- Ptas.
Portero	97.929.- Ptas.
Conserje	100.852.- Ptas.
Enfermero	97.929.- Ptas.
Telefonista	97.007.- Ptas.

**ADMINISTRATIVOS**

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL
Jefe de 1ª	134.893.- Ptas.
Jefe de 2ª	123.848.- Ptas.
Oficial de 1ª	114.422.- Ptas.
Oficial de 2ª	108.085.- Ptas.
Auxiliar Administrativo C	108.085.- Ptas.
Auxiliar Administrativo A	100.748.- Ptas.
Auxiliar Administrativo B	85.678.- Ptas.
Aspitante de 17 Años	64.124.- Ptas.
Aspirante de 16 años	62.341.- Ptas.
Viajante	112.403.- Ptas.

**TECNICOS DE TALLER**

Jefe de Taller	134.302.- Ptas.
Maestro de Taller	119.917.- Ptas.
Maestro de 2ª	111.422.- Ptas.
Contramaestre	119.926.- Ptas.
Encargado	115.025.- Ptas.
Capataz Especialista	105.747.- Ptas.
Capataz Peones	92.856.- Ptas.

**TECNICOS DE OFICINA**

Delineante Proyectista	124.998.- Ptas.
Dibujante Proyectista	124.998.- Ptas.
Delineante de 1ª	114.422.- Ptas.
Delineante de 2ª	108.085.- Ptas.
Calcedor	97.384.- Ptas.
Reproductor de Planos	95.793.- Ptas.
Archivero bibliotecario	107.152.- Ptas.
Auxiliar de Oficina Técnica A	100.748.- Ptas.
Auxiliar de Oficina Técnica B	85.678.- Ptas.



TECNICOS TITULADOS

Ingenieros y Licenciados	147.735	.- Ptas.
Ingeniero Técnico	144.086	.- Ptas.
Périto y Aparejador con responsabilidad	144.921	.- Ptas.
Diplomado Universitario Enfermería	126.658	.- Ptas.
Ayudante de Ingeniero	133.804	.- Ptas.
Maestro Industrial	122.325	.- Ptas.
Graduado Social	134.311	.- Ptas.

TECNICOS DE ORGANIZACION

CATEGORIA

Jefe de 1ª	134.893	.- Ptas.
Jefe de 2ª	123.848	.- Ptas.
Técnico Organización de 1ª	115.032	.- Ptas.

TECNICOS DE ORGANIZACION

CATEGORIA

SALARIO MENSUAL

Técnico Organización de 2ª	108.085	.- Ptas.
Auxiliar Organización A	101.122	.- Ptas.
Auxiliar Organización B	85.678	.- Ptas.

TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de Laboratorio	132.509	.- Ptas.
Jefe de Sección	120.718	.- Ptas.
Analista de 1ª	113.514	.- Ptas.
Analista de 2ª	105.977	.- Ptas.
Auxiliar Laboratorio A	100.748	.- Ptas.
Auxiliar Laboratorio B	85.678	.- Ptas.

TABLA Nº II

ACTIVIDAD	PEON ORD.	ESPECIALIST	OFICIAL 3ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 1ª
100	144,18	147,09	150,45	155,96	160,43
101	145,50	148,28	152,01	157,59	160,66
102	146,85	149,85	153,44	159,35	163,89
103	148,20	151,23	154,89	161,08	165,63
104	149,59	152,76	156,42	162,40	167,30
105	150,93	154,16	157,84	164,37	169,16
106	152,26	155,77	159,35	166,14	170,94
107	153,58	157,20	160,81	167,85	172,72
108	155,02	158,66	162,30	169,44	174,45
109	156,42	160,21	163,82	171,19	176,27
110	157,67	161,51	165,17	172,83	177,95
111	159,01	163,06	166,77	174,49	179,76
112	160,47	164,60	168,30	176,27	181,48
113	161,84	166,08	169,78	177,89	183,36
114	163,10	167,52	171,99	179,49	185,01
115	164,53	168,97	172,70	181,35	186,75
116	165,78	170,34	174,15	182,97	188,53
117	167,16	172,19	175,66	184,62	190,35
118	168,47	173,40	177,09	186,31	192,41
119	169,84	174,82	178,60	187,98	193,84
120	171,22	176,37	180,00	189,67	195,78
121	172,70	177,89	181,56	191,39	197,41
122	173,94	179,31	183,07	192,98	199,14
123	175,26	180,76	184,46	194,70	200,98
124	176,61	182,30	185,99	196,35	202,70
125	177,98	183,71	187,37	198,08	204,52
126	179,41	185,31	188,94	199,94	206,20
127	180,70	186,81	190,35	201,38	208,03
128	182,11	188,16	191,85	203,07	209,75
129	183,39	189,56	193,40	204,86	211,54
130	184,81	191,12	194,82	206,55	213,27
131	186,21	192,65	196,36	208,13	215,11
132	187,42	194,19	197,83	209,87	216,76
133	188,87	195,62	199,23	211,61	218,69
134	190,25	197,07	200,75	213,23	220,45
135	191,59	198,65	202,36	215,00	222,20
136	192,93	200,05	203,71	216,70	223,95
137	194,32	201,58	205,25	218,34	225,73
138	195,62	203,00	206,68	219,97	227,50
139	197,06	204,47	208,13	221,64	229,29
140	198,37	205,93	209,75	223,36	231,18

TABLA Nº III

PRIMAS PROFESIONALES MINIMAS POR CATEGORIAS

PERSONAL DE TALLER

Peón ordinario	7.723	.- Ptas.
Peón especialista	9.203	.- Ptas.
Oficial de 3ª	9.203	.- Ptas.
Oficial de 2ª	9.203	.- Ptas.
Oficial de 1ª	9.203	.- Ptas.

PERSONAL TECNICO

Contramaestre	82.082	.- Ptas.
Encargado	57.371	.- Ptas.
Delineant Proyectista	59.913	.- Ptas.
Delineante de 1ª	50.058	.- Ptas.
Delineante de 2ª	46.410	.- Ptas.
Reproductor de planos	40.114	.- Ptas.
Jefe Organización de 1ª	93.895	.- Ptas.
Jefe Organización de 2ª	78.156	.- Ptas.
Técnico Organización de 1ª	57.772	.- Ptas.
Técnico Organización de 2ª	48.666	.- Ptas.
Auxiliar Organización	42.484	.- Ptas.
Analista de 1ª	50.062	.- Ptas.
Analista de 2ª	45.575	.- Ptas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Auxiliar Administrativo A	29.240	.- Ptas.
Auxiliar Administrativo B	33.812	.- Ptas.
Jefe Administrativo de 1ª	93.895	.- Ptas.
Jefe Administrativo de 2ª	78.156	.- Ptas.
Oficial Administrativo de 1ª	50.058	.- Ptas.
Oficial Administrativo de 2ª	33.812	.- Ptas.
Chófer de camión	64.443	.- Ptas.
Vigilante	46.516	.- Ptas.
Conserje	46.149	.- Ptas.
Telefonista	38.951	.- Ptas.
Chófer Turismo	41.935	.- Ptas.

PERSONAL TECNICO TITULADO

Licenciado	87.181	.- Ptas.
Périto Aparejador	73.273	.- Ptas.
Graduado Social	100.254	.- Ptas.
Diplomado Universitario Enfermería	49.796	.- Ptas.
Ingeniero Prácticas	80.225	.- Ptas.
Ingeniero Técnico	73.273	.- Ptas.

TABLA Nº IV

PLUS DE PENOSO, TOXICO Y PELIGROSO

CATEGORIAS	20 %	25 %	30 %
Peón ordinario	87	107	130
Peón especialista	98	124	147
Oficial de 3ª	100	128	152
Oficial de 2ª	109	137	163
Oficial de 1ª	120	148	177

TABLA Nº V

OTROS DEVENGOS MINIMOS POR CATEGORIAS

PERSONAL DE TALLER

Peón Ordinario		
Peón Especialista	2.372	.- Ptas.
Oficial de 3ª	2.372	.- Ptas.
Oficial de 2ª	2.372	.- Ptas.
Oficial de 1ª	2.372	.- Ptas.

PERSONAL TECNICO

Contramaestre		
Encargado	2.640	.- Ptas.
Delineante Proyectista		.- Ptas.
Delineante de 1ª		.- Ptas.
Delineante de 2ª	2.640	.- Ptas.
Reproductor Planos		.- Ptas.
Jefe Organización de 1ª		.- Ptas.
Técnico Organización de 1ª	2.640	.- Ptas.
Técnico Organización de 2ª	2.640	.- Ptas.
Auxiliar Organización		.- Ptas.
Analista de 1ª	2.640	.- Ptas.

## PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Auxiliar Administrativo A	-Ptas.
Auxiliar Administrativo B	-Ptas.
Jefe Administrativo de 1ª	-Ptas.
Jefe Administrativo de 2ª	-Ptas.
Oficial Administrativo de 1ª	-Ptas.
Oficial Administrativo de 2ª	2.640 -Ptas.
Chófer Camión	2.640 -Ptas.

## OTROS DEVENGOS MINIMOS POR CATEGORIAS

Vigilante	-Ptas.
Conserje	2.640 -Ptas.
Telefonista	2.640 -Ptas.

## PERSONAL TECNICO TITULADO

Licenciado	-Ptas.
Périto Aparejador	-Ptas.
Graduado Social	-Ptas.
Diplomado Universitario Enfermería	-Ptas.

## TABLA Nº VI

## HORAS EXTRAORDINARIAS

## PERSONAL DE TALLER

CATEGORIA	75%
Peón Ordinario	840 -Ptas.
Peón Especialista	969 -Ptas.
Oficial de 3ª	1.012 -Ptas.
Oficial de 2ª	1.097 -Ptas.
Oficial de 1ª	1.193 -Ptas.

## PERSONAL TECNICO

Contraaestere	2.040 -Ptas.
Encargado	1.764 -Ptas.
Delineante Proyectista	1.885 -Ptas.
Delineante de 1ª	1.620 -Ptas.
Delineante de 2ª	1.472 -Ptas.
Jefe 2ª Organización	2.010 -Ptas.
Reproductor de Planos	1.286 -Ptas.
Técnico Organización de 1ª	1.723 -Ptas.
Técnico Organización de 2ª	1.483 -Ptas.
Auxiliar Organización	1.371 -Ptas.
Analista de 1ª	1.653 -Ptas.
Analista de 2ª	1.399 -Ptas.

## PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Auxiliar Administrativo A	1.260 -Ptas.
Auxiliar Administrativo C	1.359 -Ptas.
Oficial Administrativo 2ª	1.399 -Ptas.
Oficial Administrativo 1ª	1.631 -Ptas.
Jefe 2ª Administrativo	2.010 -Ptas.
Telefonista	1.351 -Ptas.
Conserje	1.461 -Ptas.
Vigilante	1.432 -Ptas.

## TABLA Nº VII

## VALOR QUINQUENIO RECONOCIDO

CATEGORIA	
Peón Especialista	4.718 -Ptas.
Oficial de 3ª	4.878 -Ptas.
Oficial de 2ª	5.219 -Ptas.
Oficial de 1ª	5.691 -Ptas.
Contraaestere	5.997 -Ptas.
Encargado	5.752 -Ptas.

Delineante Proyectista	6.251 -Ptas.
Delineante de 1ª	5.722 -Ptas.
Delineante de 2ª	5.404 -Ptas.
Reproductor de Planos	4.790 -Ptas.
Jefe Organización de 1ª	6.745 -Ptas.
Jefe Organización de 2ª	6.193 -Ptas.
Técnico organización de 1ª	5.752 -Ptas.
Técnico Organización de 2ª	5.404 -Ptas.
Analista de 1ª	5.676 -Ptas.
Auxiliar Administrativo A	5.038 -Ptas.
Auxiliar Administrativo C	5.404 -Ptas.
Jefe Administrativo de 1ª	6.745 -Ptas.
Jefe Administrativo de 2ª	6.193 -Ptas.
Oficial Administrativo de 1ª	5.722 -Ptas.
Oficial Administrativo de 2ª	5.404 -Ptas.
Cófer Camión	5.432 -Ptas.
Vigilante	4.897 -Ptas.
Conserje	5.043 -Ptas.
Telefonista	4.851 -Ptas.
Licenciado	7.387 -Ptas.
Ingeniero Técnico	7.205 -Ptas.
Diplomado Universitario Enfermería	6.333 -Ptas.
Graduado Social	6.716 -Ptas.

## TABLA Nº VIII

## NIVELES SALARIALES

CATEGORIA PROFESIONAL NIVEL PTAS/ MES

## PERSONAL DE TALLER

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	PTAS/ MES
Peón Especialista	Mantener los actuales niveles	
Oficial 3ª	Mínimo	142.000
	Medio	147.200
	Máximo	151.000
Oficial 2ª	Mínimo	154.800
	Medio	159.200
	Máximo	163.600
Oficial 1ª	Mínimo	164.200
	Medio	168.300
	Máximo	172.300

## PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

CATEGORIA	NIVEL	PTAS/ MES
Auxiliar Administrativo	Unico	142.000
Oficial 2ª Admtvo.	Mínimo	156.800
	Medio	161.000
	Máximo	165.100
Oficial 1ª Admtvo.	Mínimo	175.500
	Medio	181.000
	Máximo	186.300
Jefe 2ª Admtvo.	Mínimo	203.000
	Medio	212.000
	Máximo	220.000

## TABLA Nº IX

## PERCEPCIONES ANUALES

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO	PRIMA PROFESIONAL	INCENTIVO HABITUAL	OTROS DEVENGOS	TOTAL AÑO
PERSONAL DE TALLER					
Peón Ordinario	1.164.500	108.122	450.620	-	1.723.242
Peón Especialista	1.320.900	128.842	467.225	33.208	1.950.175
Oficial de 3ª	1.365.950	128.842	475.951	33.208	2.003.951
Oficial de 2ª	1.461.500	128.842	505.680	33.208	2.129.230
Oficial de 1ª	1.593.750	128.842	522.614	33.208	2.278.414



**PERSONAL TECNICO**

Contramaestre	1.678.964	1.149.148		2.828.112
Encargado	1.610.350	803.194	36.960	2.450.504
Del.Proy.	1.749.972	838.782		2.588.754
Delineante 1ª	1.601.908	700.812		2.302.720
Delineante 2ª	1.513.190	649.740	36.960	2.199.890
Reprod. Planos	1.341.102	561.596		1.902.698
Jefe Organ.1ª	1.888.501	1.314.530		3.203.031
Jefe Organ.2ª	1.733.872	1.094.134		2.828.006
Técni.Organ.1ª	1.610.448	808.808	36.960	2.456.216
Técni.Organ.2ª	1.513.190	681.324	36.960	2.231.474
Auxiliar Organ.	1.415.708	594.776		2.010.484
Analista 1ª	1.589.196	700.868	36.960	2.327.024
Analista 2ª	1.483.678	638.050		2.121.728

**PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO**

Auxiliar Admto.A	1.410.472	409.360		1.819.832
Auxiliar Admto C	1.513.190	473.368		1.986.558
Jefe Admto 1ª	1.888.502	1.314.530		3.203.032
Jefe Admto 2ª	1.733.872	1.094.184		2.828.056
Oficial Admto.1ª	1.601.908	700.812		2.302.720
Oficial Admto 2ª	1.513.190	473.368	36.960	2.023.518
Chófer Camión	1.520.960	902.202	36.960	2.460.122
Vigilante	1.371.006	651.224		2.022.230
Conserje	1.411.928	646.086	36.960	2.094.974
Telefonista	1.358.098	545.314	36.960	1.940.372

**PERSONAL TECNICO TITULADO**

Licenciado	2.068.290	1.220.534		3.288.824
Ingeniero Técnico	2.017.204	1.025.822		3.043.026
Graduado Social	1.880.354	1.403.556		3.283.910
Diplm.Univ.Enf.	1.773.212	697.144		2.470.356

**ACUERDOS**

**I - TABLA DE SALARIO DE CONVENIO (Nº1)**

En esta tabla se recogen los salarios de Convenio Colectivo por categorías que regirán a partir del 1º de Enero de 1.993.

Surgen de la aplicación del incremento de 690 Pts/mes sobre las tablas existentes al 31 de Diciembre de 1.992.

**II TABLA DE INCENTIVO A LA PRODUCCION (Nº2)**

El precio hora de incentivo por categoría, surge de incrementar 12 Ptas/hora a la tabla existente al 31 de Diciembre de 1.992, según formula detallada a continuación.

$$\text{Precio Hora} = \frac{(A + C) \cdot n}{N}$$

Siendo :

- A : Precio de incentivo a 31 de Diciembre de 1.992.
- n : Nº de horas de Incentivo percibidas en 1.992. (2.352)
- C : Importe correspondiente al incremento pactado. (12)
- N : Nº de horas de Incentivo teóricas a devengar en 1.993. (2.352)

**III TABLA DE PRIMAS PROFESIONALES MINIMAS (Nº3)**

Este valor surge de incrementar a la Tabla de primas profesionales mínimas, en vigor al 31 de Diciembre de 1.992, las cantidades :

Personal Diario :	2.979 Ptas/mes
Personal Mensual :	4.485 Ptas/mes

**IV TABLA DE PLUSES EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS (Nº4)**

Se establece la cuantía de los mencionados pluses obteniendo del salario de convenio el tanto por ciento correspondiente a una contingencia (20%), dos (25%), o tres contingencias (30%).

La base de cálculo se sitúa en una jornada laboral de 6 horas 43 centésimas (6'43) que resulta de dividir la jornada anual pactada 1.760 horas por el número de días naturales que tiene el año, deducidos de estos las vacaciones anuales y los festivos. (365 - 91 = 274)

**V OTROS DEVENGOS (Nº5)**

Este concepto estará integrado por Otros Devengos en vigor al 31 de Diciembre de 1.992, incrementados en las siguientes cantidades :

Personal Diario	1.215 Ptas/mes
Personal Suledo	1.725 Ptas/mes

**VI TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS (Nº6)**

El valor de la hora extraordinaria resulta de aplicar el incremento del 5 % a las tablas existentes al 31 de Diciembre de 1.992.

**VII ANTICIPOS (Nº7)**

Se podrán solicitar anticipos a cuenta de los trabajos realizados de conformidad a cuanto dispone la normativa aplicable.

Se abonarán como es tradicional, los días 20 de cada mes y se harán efectivos mediante transferencia bancaria.

Especialmente se podrán conceder anticipos, con independencia de los previstos en el párrafo anterior, que deberán concertarse con el Departamento de Personal.

**VIII MODULO HORARIO DE DESCUENTO POR ABSENTISMO (Nº8)**

La deducción a aplicar para 1.993, por hora perdida no pagada será de 0'182, a descontar sobre los días teóricos a pagar.

Dicho módulo es resultante de :

$$\begin{aligned} & \text{* Por días laborables : } \frac{274}{1760} = 0,156 \\ & \text{* Por domingos : } \frac{1}{6,43 \times 6} = 0,026 \\ & \text{* Total : } \dots\dots\dots 0,182 \end{aligned}$$

Independientemente, las pagas extras sufrirán una deducción en sus conceptos salariales, en función del absentismo no pagado habido en cada semestre, con excepción hecha de los casos contemplados en el Artº 24 de este Convenio.

**FORMACION**

Todos los trabajadores que asistan a curso de formación que tengan el carácter de subvencionados por el INEM, o bien otro organismo oficial, percibirán la cantidad de 500 pesetas /hora lectiva.

En aquellos supuestos que los cursos de formación inicien sus actividades con anterioridad a las 16,20 horas, y siempre que los trabajadores hayan finalizado su jornada laboral a las 15,00 horas, percibirán las compensaciones por comida que establece el Artº 31 de este Convenio.

Esta ayudas se percibirán siempre y cuando la formación sea impartida fuera de la jornada de trabajo.

**ADQUISICION DE PRODUCTOS VALEO**

Todas las personas trabajadoras y pertenecientes a la plantilla de VALEO TERMICO S.A. de Zaragoza, podrán adquirir gratuitamente y en concepto de recambio, un aparato de refrigeración motor.( radiador completo).

Dicho aparato será exclusivamente para montar en el vehículo propiedad del solicitante, y deberá ser solicitado al departamento comercial de la citada Empresa.

# CALENDARIO LABORAL - AÑO 1993

TOTAL HORAS TRABAJO EFECTIVO = 1.760

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
4 5 7 8	1 2 3 4 5	2 3 4	1 2	3 4 5 6 7	1 2 3 4
11 12 13 14 15	8 9 10 11 12	8 9 10 11 12	5 6 7	10 11 12 13 14	7 8 9 10 11
18 19 20 21 22	15 16 17 18 19	15 16 17 18	12 13 14 15 16	17 18 19 20 21	14 15 16 17 18
25 26 27 28	22 23 24 25 26	22 23 24 25 26	19 20 21 22	24 25 26 27 28	21 22 23 24 25
		29 30 31	26 27 28 29 30	31	28 29 30

  

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D	L M M J V S D
1 2	1	1 2 3	1	2 3 4 5	1 2 3
5 6 7 8 9	2 3 4 5 6 7 8	6 7 8 9 10	4 5 6 7 8	8 9 10 11 12	7 9 10
12 13 14 15 16	9 10 11 12 13 14 15	13 14 15 16 17	13 14 15	15 16 17 18 19	13 14 15 16 17
19 20 21 22 23	16 17 18 19 20 21 22	20 21 22 23 24	18 19 20 21 22	22 23 24 25 26	20 21 22 23
26 27 28 29 30	23 24 25 26 27 28 29	27 28 29 30	25 26 27 28 29	29 30	
	30 31				

	DIAS AÑO	SAB	DOM	FEST	VACAC	RECUPE	LABORAL	TOTAL HORAS
ENERO	31	5	5	3			18	144
FEBRERO	28	4	4				20	160
MARZO	31	4	4	2		1	20	160
ABRIL	30	4	4	3			19	152
MAYO	31	4	5	1			21	168
JUNIO	30	4	4				22	176
JULIO	31	5	4				22	176
AGOSTO	31				30		1	8
SEPTIEMBRE	30	4	4				22	176
OCTUBRE	31	5	5	1		1	19	152
NOVEMBRE	30	4	4	1			21	168
DICBRE	31	3	4	3		6	15	120
	365	46	47	14	30	8	220	1760

	DE	A
TURNO MAÑANA	6 h. 45 minutos	15 horas
TURNO TARDE	15 horas	23 h. 15 minutos
TURNO NOCHE	22 h. 45 minutos	7 horas
TURNO CENTRAL		
MAÑANA	8 horas	13 h. 30 minutos
TARDE	15 horas	17h. 30 minutos

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 40.906

Don José Cebrían Andreu solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Huecha (90128), margen izquierda, situado en la localidad de Borja (Zaragoza), con destino a riego de 0,6500 hectáreas y usos domésticos, para lo cual justifica un caudal de 0,74 litros por segundo.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 42 metros de profundidad y 0,40 metros de diámetro, revestido de hierro. La extracción del agua se realiza por medio de un motor eléctrico de 1 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de junio de 1993. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Núm. 36.777

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 4;

Hace saber: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado por el señor director la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la

Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 % del importe del principal de la deuda.»

Contra dicha providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose que en todo caso el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo podrán designar persona residente en esta ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar.

Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los siguientes:

Deudor, año y deuda total

Concepto: Seguridad Social.

- Arenas Gabarre, Fernando. 1992. 17.337.
- Bescós Bescós, Jesús. 1991. 7.828.
- Beamonte Bernal, Joaquín. 1990. 798.550.
- Cableados y Servicios. 1992. 643.276.
- Casa Villarreal, S. A. 1992. 1.856.469.
- Dabre Salif. 1992. 8.668.
- Dotrex, S. L. 1991. 231.602.



Essaadi, Said. 1992. 8.668.  
 Guarnecidos Alfamén. 1992. 181.745.  
 Instalaciones Agropecuarias. 122.842.  
 Latorre Domech, José M. 1991. 506.822.  
 Martínez Castillo, M. Pilar. 1992. 3.231.  
 Márquez Troya, Ignacio. 1987-1991. 262.254.  
 Mendieta Suárez, Jesús. 1992. 154.224.  
 Montañés Allué, Pilar. 1992. 58.176.  
 Olina Eleah. 1992. 17.337.  
 Ortiz Navarro, Fernando. 1983-1985. 409.038.  
 Pérez Villarreal, J. A. 1992. 163.504.  
 Roberán, S. A. 1991. 3.131.806.  
 Sat. Alimen. Salduba, S. Agraria de Transformación. 394.078.  
 Sermain. 1992. 626.778.  
 Soumer Lies. 1992. 34.673.  
 Transformados de Poliéster. 1992. 1.315.281.  
 Transformados Metálicos Cuesta. 4.371.321.  
 Wonder Internacional. 1992. 1.532.051.  
 Agrup. Exp. Vinos. 1992. 58.537.  
 Zaragoza, 28 de mayo de 1993. — El recaudador, Alfonso de Gregorio Salinas.

## SECCION SEXTA

### MANCOMUNIDAD ALTAS CINCO VILLAS

#### Oferta de empleo

Núm. 44.565

Hasta el día 13 de agosto, a las 14.00 horas, se encuentran expuestas al público en la sede de esta Mancomunidad las bases que rigen el concurso para la adjudicación de tres plazas de educadores de adultos generalistas, en contrato temporal a tiempo parcial de dos tercios de la jornada habitual y durante diez meses (curso 1993-94).

Estas bases podrán consultarse además en todos los ayuntamientos de la Mancomunidad, en horario de atención al público.

Sos del Rey Católico, 5 de julio de 1993. — El presidente, Angel Bueno Villanueva.

#### M O R E S

Núm. 44.054

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo provisional de aprobación del coeficiente de incremento sobre las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas, e índice de situación, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, queda cleyado a definitivo, siendo su parte dispositiva la siguiente:

«En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confieren los artículos 88 y 89, en relación con el 15.2 y 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija en 1 el coeficiente de incremento al que antes hacíamos referencia y en 1,2 el índice de situación, englobando todas las vías públicas en una sola categoría.

#### Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º Objeto. — La presente Ordenanza se refiere al impuesto sobre actividades económicas previsto en el artículo 60.1 A de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

Art. 2.º Motivación. — Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la ley concede y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39 de 1988, aprueba la presente Ordenanza.

Art. 3.º Elementos de la imposición. — La naturaleza, hecho imponible, exenciones sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada Ley 39 de 1988.

Art. 4.º Cuotas. — Las cuotas mínimas que señalan las tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único fijado en 1, comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, dado el censo de la población de derecho de 546 habitantes.

Art. 5.º Las vías públicas del municipio de Morés quedan englobadas en una sola categoría fijando como índice de situación 1,2.

Art. 6.º Responsabilidad. — El adquirente de un establecimiento o actividad sujeta a este impuesto por cualquier título responderá a las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

Art. 7.º Partidas fallidas. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la publicación íntegra

en el *Boletín Oficial de la Provincia* y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Morés, 28 de junio de 1993. — El alcalde, Carmelo Enguid Embid.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 7

Núm. 44.019

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio con el número 1.344 de 1989-A, seguido a instancia de Banco del Comercio, S. A., contra Juana Serena Morales y José-Manuel Andrés Galve, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 2.800.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 29 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 26 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana. — Piso tercero C, exterior, en la tercera planta de viviendas, de 62,13 metros cuadrados útiles, según la calificación definitiva, y una cuota de participación en el valor total del inmueble de 3 %. Es parte de una casa en calle Alejandro Oliván, sin número (angular a la de Conde de Sobradiel), de esta ciudad. Inscrito al tomo 581, libro 300, sección primera, folio 182 vuelto, finca 25.303, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad de Zaragoza.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 42.929

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 382 de 1993, ordinario sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano, contra doña Pilar Fandos Ramiro y don Jorge Echevarría Soriano, con domicilio ambos en carretera Zaragoza-Pastriz, 96, vivienda 55 del barrio de Movera (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en la cuenta de consignaciones núm. 4.919 abierta en la oficina núm. 2 del Banco Bilbao Vizcaya (sita en plaza de Lanuza, 2), de Zaragoza.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Podrá cederse el remate a tercero.

4.<sup>a</sup> Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de octubre de 1993; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del tipo de la primera. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiendo consignar en esta tercera el 20 % del tipo de la segunda subasta. En cuanto a la mejora de postura, en su caso, se estará a lo previsto en la regla 12.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 57. — Vivienda dúplex rotulada con el número 55, tipo A, de planta baja y alzada, con una superficie útil en planta baja de unos 54,42 metros cuadrados, y en planta alzada de unos 53,61 metros cuadrados. Tiene esta vivienda en su parte anterior una terraza o zona de acceso privativa de unos 33 metros cuadrados, y en su parte posterior otra terraza de unos 12 metros cuadrados, también privativa, ambas en planta baja, debidamente delimitadas. Desde el salón de planta baja parte la escalera que accede a la primera planta de la vivienda, y a la planta de sótano donde está la vivienda tiene un trastero o almacén anejo de unos 45 metros cuadrados útiles, y, además, le corresponde como anejo una porción de la zona de aparcamiento de la planta sótano, de unos 27 metros cuadrados, con el mismo número que la vivienda. Le corresponde una participación de 1,60 % en relación al valor total del inmueble. Linda la vivienda: frente, terraza privativa que da a zona de peatones; derecha entrando, vivienda número 53; izquierda, vivienda número 57, y fondo, mediante terraza privativa, con carretera de Zaragoza a Patriz. Forma parte dicha vivienda de la urbana sita en el barrio de Movera, de Zaragoza, en la carretera de Zaragoza a Patriz, número 96. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza al tomo 1.975, libro 917 de la sección tercera, folio 74, finca 45.670, inscripción cuarta. Valorada en 2.590.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 44.991

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos número 4 de 1992, a instancia de Construcciones Eléctricas Davi,

S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, habiéndose dictado con fecha 6 de julio en dicho expediente providencia por la que, habiendo solicitado el procurador señor Peiré y al amparo del art. 18 de la Ley de Suspensión de Pagos, la suspensión de la Junta general de acreedores señalada para el día 16 de julio de 1993 en sustitución por la tramitación escrita, se suspende la celebración de la mencionada Junta.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los acreedores de Construcciones Eléctricas Davi, S. A., expido y firmo el presente en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 34.269

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 424 de 1993, se siguen autos de cognición a instancia de don José-Antonio, doña Carmen, doña Anunciación, don Andrés y don Santiago Navarro Bayo, representados por el procurador señor Giménez Navarro, contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña Isabel Gómez Zapata, en los que se ha dictado la siguiente cédula de emplazamiento:

«En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio de cognición núm. 424 de 1993-B, promovidos por don José-Antonio, doña Carmen, doña Anunciación, don Andrés y don Santiago Navarro Bayo, contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña Isabel Gómez Zapata, sobre reclamación de cantidad, por la presente se emplaza a éstos para que en el plazo de nueve días comparezcan en los presentes autos, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.»

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a herencia yacente y herederos desconocidos de doña Isabel Gómez Zapata, libro y firmo la presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María-Pilar Lacasa.

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

Núm. 43.186

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 439 de 1993, instados por don David Echevarría Hevia, contra Construcciones Metálicas Zaragoza, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1, 3 y 5, planta 7.<sup>a</sup>, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 15 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



#### TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial